

Año: 2012

Expediente: 7401/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. YOANA ELENA MARTÍNEZ GARZA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN CAPITULO IX BIS, DENOMINADO "DE LA SEPARACION DE CUERPOS", EL CUAL CONSTA DE LOS ARTICULO 265 BIS, 265 BIS 1, 265 BIS 2, 265 BIS 3 Y 265 BIS 4 AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE INCLUIR LA FIGURA DE "SEPARACION DE CUERPOS" QUE TIENE POR OBJETO QUE LOS CONYUGES PUEDAN AJUSTAR SUS DIFERENCIAS Y EVITAR LA DISOLUCION DEL VINCULO CONYUGAL.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de Mayo del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Antonio Perales Elizondo

DIPUTADO JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER.

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a esta Soberanía, **iniciativa reforma por adición de un Capítulo IX Bis, denominado "DE LA SEPARACIÓN DE CUERPOS", el cual consta de los artículos 265 Bis, 265 Bis 1, 265 Bis 2, 265 Bis 3 y 265 Bis 4, al Código Civil para el Estado de Nuevo León,** lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la base de toda sociedad, en ella se fijan los principios y valores que fortalecen la convivencia en colectividad y el respeto al estado de derecho.

La protección de la familia ha sido un apartado que el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, ha impulsado y apoyado de forma constante, es así que hemos presentando exhortos y reformas en este sentido, en un hecho reciente presentamos iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Planeación

a fin de establecer como eje rector de la planeación de las políticas públicas y programas del Gobierno Estatal la *"protección y fortalecimiento de la familia"*, porque sabemos que requerimos fortificar el núcleo principal de la sociedad, sobre todo ante las situaciones que estamos viviendo, donde la educación del hogar es primordial para atender problemáticas sociales que nos llevan a un círculo vicioso, y al cual tenemos que encontrar salidas.

El matrimonio, en una de las instituciones que promueve la convivencia en familia, sin embargo, en los últimos años, los divorcios han ido en incremento, mientras que los enlaces matrimoniales se han reducido, de acuerdo con información de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), en el 2009 en Nuevo León se registraron 2 mil 206 divorcios, es decir, por cada 100 enlaces matrimoniales se dieron 10.3 divorcios; entre 2000 y 2009 el monto de matrimonios se redujo 26.0% y el de los divorcios aumentó 33.5 por ciento.

De las parejas que se divorciaron en dicho año, 32.7% estuvieron casadas cinco años o menos, 19.0% permanecieron unidas entre 6 y 9 años y prácticamente la mitad (48.1%) proviene de un matrimonio con una duración social de 10 o más años.

Más de la mitad de los hombres divorciados (55.4%) tiene entre 15 y 39 años, en tanto que en las mujeres, este porcentaje es 64.4, es decir, las mujeres se divorcian más jóvenes que los hombres.

Estas cifras nos demuestran que cada vez más la unión matrimonial fracasa por diversas circunstancias, que en ocasiones pueden ser solucionadas a través del dialogo y unificación de convergencias, en un plazo que no esté acotado, y donde no existan presiones, sino que se llegue a los consensos necesarios, bajo las condiciones y tiempos que los propios cónyuges establezcan.

Por tal razón, encontramos a bien la necesidad de contar con instrumentos jurídicos idóneos que nos permitan fortalecer la institución del matrimonio, y coadyuvar a consolidar su existencia, por tal razón, consideramos que la inclusión de la figura de *"separación de cuerpos"* es un mecanismo esencial que permite la interrupción del vínculo del matrimonio, sin la disolución de éste, a fin de estar en la posibilidad de resolver cualquier tipo de diferencia entre los cónyuges, lo cual tiene como finalidad la preservación de la familia y el interés superior de la niñez.

Con ésta figura, se establece una disposición mediadora, la cual se definiría como la ausencia de la convivencia en pareja, por el tiempo que los esposos encuentren a bien para solucionar sus divergencias, con el objeto de proteger el desarrollo familiar de los menores, producto del matrimonio.



Es preciso señalar que esta figura, en nada pretende suprimir o desplazar la de "*separación provisional de los cónyuges*", por el contrario en caso de no llegar a una conciliación las parejas podrán optar por solicitar la separación provisional o definitiva, a través del procedimiento correspondiente.

Con la presente iniciativa lo que se pretende es dotar de herramientas legales a los ciudadanos, que les permitan llegar a los acuerdos que contribuyan al rescate de la familia y su fortificación, en los términos que ellos dispongan sin la presión de cumplir un plazo para reflexionar, y encontrar soluciones viables y aplicables a su problemática marital, pero con la salvaguarda del desarrollo integral de los menores, en todo momento de la separación, al no haber suspensión de las obligaciones de manutención.

Expuesto lo anterior es que se presenta el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición de un Capítulo IX Bis, denominado "DE LA SEPARACIÓN DE CUERPOS", el cual consta de los artículos 265 Bis, 265 Bis 1, 265 Bis 2, 265 Bis 3 y 265 Bis 4, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



CAPITULO IX BIS DE LA SEPARACIÓN DE CUERPOS

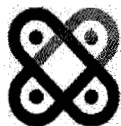
Artículo 265 Bis.- La separación de cuerpos, es la ausencia de la convivencia en pareja, por un determinado tiempo, con la finalidad de que los cónyuges puedan ajustar sus diferencias y evitar la disolución del vínculo.

Artículo 265 Bis 1.- La separación de cuerpos sólo puede ser decretada por el Juez, a solicitud de los cónyuges y sin expresión de causa, siempre que éstos acuerden sobre la custodia de los hijos, los alimentos y la situación de los bienes, pero transcurridos dos años desde que se suspendió la cohabitación, cualquiera de ellos puede solicitar, con audiencia del otro, la conversión a divorcio en relación con lo previsto en el artículo 267 fracción XIX de este Código.

El término de la separación, es prueba suficiente de que el matrimonio no puede cumplir sus fines esenciales.

Artículo 265 Bis 2.- La separación de cuerpos decretada por el Juez, suspende la obligación de cohabitación física y sexual entre los cónyuges, dejando subsistentes las demás obligaciones derivadas del matrimonio.

Artículo 265 Bis 3.- La reconciliación de los cónyuges, pondrá fin a la separación de cuerpos, debiendo notificar al Juez dicha



determinación, a fin que haga la inscripción correspondiente, volviendo a retomar los derechos y obligaciones del matrimonio.

Artículo 265 Bis 4.- También puede pedir la separación de cuerpos el cónyuge sano, en los casos de que el otro sufra una enfermedad grave, contagiosa, enajenación mental incurable, alcoholismo, drogadicción o ludopatía, pudiendo solicitar la conversión a divorcio, en los términos del artículo 267 de este Código, con intervención del cónyuge enfermo o su representante legal, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones familiares y la liquidación del patrimonio social, en su caso.

El cónyuge sano podrá pedir la separación de cuerpos en todo momento, pero si el conyugue enfermo no puede solventar sus gastos el solicitante los deberá cubrir mientras dure la separación, estableciendo para ello garantía suficiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 22 de mayo de 2012





DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO
ALANÍS MARROQUÍN

DIPUTADO HERIBERTO CANO
MARCHAN

DIPUTADO OSCAR ALBERTO
CANTU GARCÍA

DIPUTADO LEONEL CHÁVEZ
RANGEL

DIPUTADA MARTHA DE LOS
SANTOS GONZÁLEZ

DIPUTADO JOSÉ ELIGIO DEL TORO
OROZCO

DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA
GARCÍA

DIPUTADO HUMBERTO GARCÍA
SOSA

DIPUTADA DELMA SILVIA
GONZÁLEZ GARZA

DIPUTADA SONIA GONZÁLEZ
QUINTANA

DIPUTADO MARIO EMILIO
GUTIÉRREZ CABALLERO

DIPUTADO HÉCTOR H. GUTIÉRREZ
DE LA GARZA






DIPUTADA MARÍA DE JESÚS
HUERTA REA



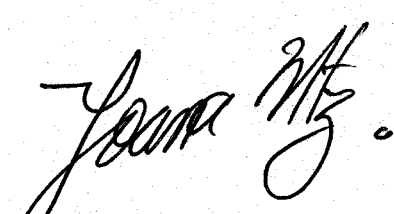
DIPUTADO ARMANDO GERARDO
MARTÍNEZ TIJERINA




DIPUTADO ROBERTO JAVIER
PARAS ADAME



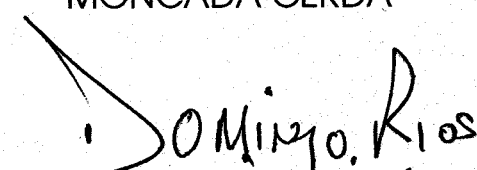
DIPUTADO RAMÓN SERNA SERVÍN



DIPUTADA YOANA ELENA
MARTÍNEZ GARZA



DIPUTADA MARÍA ISABEL
MONCADA CERDA



DIPUTADO DOMINGO RÍOS
GUTIÉRREZ



DIPUTADO JESÚS RENÉ TIJERINA
CANTÚ

